

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	1 de 2

LA SUSCRITA DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría GOBIERNO presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC).	IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Administración Financiera, mediante la fotocopia del diploma y/o acta de grado y tarjeta profesional vigente. EXPERIENCIA: Debe acreditar experiencia profesional de mínimo 25 meses, relacionada con actividades administrativas y/o financieras, los cuales deberán ser acreditados mediante certificaciones y/o contratos con acta de liquidación, con entidades públicas y/o privadas

OBLIGACIONES
1. Brindar apoyo en la proyección de respuestas a quejas, reclamos, derechos de petición, actos administrativos, informes, estadísticas, y demás solicitudes que se presenten. 2. En el cumplimiento de programa “Acciones Comunitarias” del Plan Integral de Seguridad Y Convivencia Ciudadana apoyar en las actividades, de planeación y elaboración de actas, dentro de las campañas de sensibilización ciudadana y reuniones para la recolección de necesidades en temas de seguridad con las juntas de acción comunal “JAC”. 3. Acompañar y participar activamente en reuniones, visitas y demás actividades que se coordinen desde la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, enmarcadas en la implementación del PISCC 2024–2027, para la sistematización y consolidación de la información. 4. Brindar apoyo en la gestión administrativa y logística para la realización de charlas de sensibilización frente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, de forma articulada con las diferentes entidades. 5. Apoyar la Dirección de Seguridad y convivencia ciudadana mediante la recolección de información procedente de los líderes de seguridad comunitarios desarrollando registros, bases de datos y elaboración de informes para ser cruzado con la información de la Central de Emergencias de Chía, con el fin de aportar investigación al análisis preventivo de delitos. 6. Apoyar en la elaboración y aplicación de cuestionarios que aporte a la recolección de datos del cumplimiento del PISCC 2024–2027. 7. Realizar acompañamiento como enlace con los líderes de seguridad de las Juntas de Acción Comunal (JAC), líderes de seguridad en el sector comercio y empresarial, servicios de seguridad de conjuntos residenciales y líderes de seguridad de empresas de transporte público; para el fortalecimiento de capacidades ciudadanas y su articulación con la fuerza pública y reserva activa, conforme a las líneas del programa “Entornos Seguros”.

8. Apoyar desde la gestión administrativa a través de la elaboración de actas, recolección de información y firmas de participantes el desarrollo de operativos en terreno y dispositivos liderados por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana relacionados con: control de espacio público, cumplimiento del perímetro de seguridad en colegios y parques, sensibilización en gastrobares en temas relacionados con la ley 1801 del 2016, sensibilización de la violencia intrafamiliar y violencia en contra de la mujer que contribuya a la reducción de los comportamientos contrarios a la convivencia en el municipio de Chía

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de JULIO del año 2025.

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA(E)


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.